

## NUEVAS PERSPECTIVAS PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ARGENTINA

Por MARINA KABAT\*

### RESUMEN:

*En gran medida la historia de las relaciones laborales argentinas es una asignatura pendiente. Si bien existe amplia bibliografía sobre los primeros intentos de regulación, como el proyecto de Código de Trabajo de 1904, no hay indagaciones históricas sobre normas fundamentales como la ley 11.729 en vigencia desde 1933 hasta la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo en 1974. Tampoco existen investigaciones de largo plazo de la negociación colectiva. En este artículo realizamos una reflexión sobre la base de trabajos empíricos previos que hemos realizado explorando una nueva fuente -los archivos de la negociación colectiva disponibles en el Archivo intermedio del Archivo General de la Nación. Los mismos constituyen una invaluable fuente histórica que incluye, además de los convenios, documentos obreros y patronales así como las actas de las audiencias. Mediante un examen minucioso de la bibliografía existente reflexionamos sobre las potencialidades de analizar esta nueva fuente a partir de la utilización de estrategias interdisciplinarias que incorporan metodología tradicionalmente empleada por los sociólogos para el examen de la negociación colectiva;*

*del derecho realizan de la jurisprudencia.*

**PALABRAS CLAVES:** *Legislación laboral - negociación colectiva - Ley de contrato de trabajo - Convenios.*

investigadora del CONICET. Universidad Nacional de  
contemporánea, así como de las Ciencias de Educación - Instituto de  
tratamiento que los historiadores de las Ciencias Sociales. E-mail:  
[marinakabat@yahoo.com.ar](mailto:marinakabat@yahoo.com.ar)

**ABSTRACT:**

*To a large extent, the history of Argentine labor relations is still a pending issue. In spite of the extensive literature on the early attempts at regulation, as for example the Labour Code of 1904, there are no historical inquiries into fundamental norms such as rule 11729, in force from 1933 to the enactment of the Labor Contract Law in 1974. There is also no long-term research of collective bargaining. In this article our reflection is based on previous empirical work we have done examining a new source - collective bargaining files available in the National General Archive. They are an invaluable historical source that includes, in addition to the agreements, workers and employers' documents and the minutes of the hearings. By means of a thorough review of the secondary sources we analyze the potential of these documents by resorting to interdisciplinary strategies that incorporate methodology traditionally used by sociologists to examine contemporary collective bargaining, as well as the approach used by jurists to analyze jurisprudence.*

**KEYWORDS:** *Labor law - Collective bargaining - Labor Contract Law - Labor agreements.*

*Sumario:*

I. LOS OBSTÁCULOS PRESENTES PARA EL DESARROLLO DE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA.  
 II. ESTADO DEL ARTE. III. NUEVAS FUENTES Y PROBLEMAS PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

**I. LOS OBSTÁCULOS PRESENTES PARA EL DESARROLLO DE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA**

En gran medida la historia de las relaciones laborales argentinas es una asignatura pendiente<sup>1</sup>. Resulta significativo que hayan proliferado indagaciones históricas sobre las primeras leyes laborales<sup>2</sup>, la emergencia del derecho laboral<sup>3</sup> o, incluso sobre el proyecto de Código de Trabajo de 1904<sup>4</sup>, mientras que las leyes posteriores han sido descuidadas. Ciertos

<sup>1</sup> Esto ha sido señalado en un artículo reciente: MIRTA LOBATO, "Historia de las instituciones laborales en la Argentina: una asignatura pendiente", en *Revista de Trabajo [online]*, vol. 3, núm. 4, Buenos Aires, MTEySS, 2007, pp. 145-154, ISSN 0328-0764. Sin embargo, este *paper* adolece de los mismos problemas que aquí se señalan a la historiografía sobre la materia, ausencia de diálogo o incluso desconocimiento de la producción desarrollada desde otras disciplinas, en particular la sociología y las ciencias jurídicas. Al mismo tiempo dicho texto no propone una clara metodología para el trabajo en este terreno ni señala fuentes a emplearse.

<sup>2</sup> Ver, entre otros: ERNESTO ISUANI, *Los orígenes conflictivos de la legislación social*, Buenos Aires, CEAL, 1985; JOSÉ PANETIERI, *Las primeras leyes obreras*, Buenos Aires, CEAL, 1984. MARINA KABAT, "Los primeros gobiernos radicales y la cuestión social: La ley 10.505 de trabajo a domicilio", en *Razón y Revolución*, núm. 11, Buenos Aires, CEICS, 2003, pp. 72-89, ISSN (versión impresa) 1515-1913. Disponible en ([file:///C:/Users/Marina/Downloads/257-918-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Marina/Downloads/257-918-1-PB%20(1).pdf)). [Fecha de consulta: 05/03/2014]. FLORENCIA D'UVA Y LUDMILA SCHEINKMAN, "De lisiadas y tullidos. Trabajadoras y trabajadores ante la Ley de Accidentes de Trabajo de 1915", en *Trabajadores*, núm. 4, Buenos Aires, [s.d.], 2013. JUAN SURIANO, "El largo camino hacia la ciudadanía social", en SUSANA TORRADO (comp.), *Población y bienestar en la Argentina del primer al segundo centenario*, Edhasa, Buenos Aires, 2007.

<sup>3</sup> LUIS MARÍA CATERINA, "Alejandro Unsain: Un hombre clave en la construcción del derecho del trabajo", en *Revista de Historia del Derecho [online]*, núm. 40, jul./dic. 2010, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2010, [s.p.], ISSN 1853-1784. Disponible en ([http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_issuetoc&pid=1853-178420100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1853-178420100002&lng=es&nrm=iso)). [Fecha de consulta: 05/09/2014].

<sup>4</sup> SANDRO OLAZA PALLERO, "La influencia de la legislación y doctrina española en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de Joaquín V. González (1904)", en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, núm. 36, 2008, pp. 229-255, ISSN 0325-1918. Disponible en

estudios indagan sobre el proceso social detrás de la legislación laboral del período peronista, en particular sobre la ley 14250 de negociaciones colectivas<sup>5</sup> y sobre el Decreto 23.852 de 1945 sobre asociaciones profesionales que regula la actividad sindical en el lugar de trabajo<sup>6</sup>. Sin embargo, la ley 11729, la norma jurídica central, que gravitó sobre las relaciones obreros patronales por más de tres décadas no ha sido debidamente investigada.

El cuerpo de legislación laboral argentina tiene un origen fragmentario. En un principio puede reconocerse una legislación obrera, pero que no constituye aun un derecho laboral<sup>7</sup>. En un principio, esta legislación obrera es vista como parte integrante del derecho civil<sup>8</sup>. La ley

---

(<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4631203>). FEDERICO LEANDRO DE FAZIO, "La 'filosofía positiva', el derecho y las relaciones laborales en argentina a principio del siglo XX", en *Revista de Estudios Jurídicos*, vol. 15, núm. 22, UNESP, 2012, pp. 71-88, ISSN (versión impresa) 1414-3097, Disponible en <http://periodicos.franca.unesp.br/index.php/estudiosjuridicosunesp/article/viewFile/470/509>  
RICARDO FALCÓN, "La relación Estado-sindicatos en la política laboral del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen", en *Estudios Sociales*, vol. 10, núm. 1, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1996, pp. 75-85, ISSN (Versión impresa) 0327-4934. Disponible en <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/viewFile/2352/3372>). EDUARDO ZIMMERMANN, "Los intelectuales, las ciencias sociales y el reformismo liberal: Argentina, 1890-1916", en *Desarrollo económico*, vol. 31, núm. 124, Buenos Aires, IDES, 1992, pp. 545-564, ISSN (versión impresa) 0046-001X.

<sup>5</sup> LOUISE DOYON, *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2006. MARÍA PAULA LUCIANI, "El área del trabajo del Estado peronista frente a las negociaciones colectivas: de la expansión de las capacidades estatales a la ley 14.250", en *VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales"*, La Plata, 2013. MARINA KABAT, "Resistencia obrera a la flexibilidad laboral, un análisis de la negociación colectiva en 1954", en las *XIV Jornadas Interescuelas /Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Cuyo, 2 al 5 de octubre de 2013.

<sup>6</sup> MARCOS SCHIAVI, *El poder sindical en la Argentina peronista*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2013. MARINA KABAT Y IANINA HARARI, "Los orígenes de las comisiones internas bajo el peronismo. Conflictos en torno a su accionar y reglamentación", en *X Jornadas de Sociología*, FCS-UBA, 2013, 1 al 6 de julio de 2013.

<sup>7</sup> CATERINA, "Alejandro Unsain...", cit.

<sup>8</sup> Al respecto ver el análisis de la posición de Bialet Massé en LUIS MARIA CATERINA, "Presentación", en VICTOR TAU ANZOÁTGUI (coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901-1945)*, t. 2, Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2008, p. 245. En el mismo sentido puede ser interpretada la posición de Unsain en sus primeros escritos, aunque el juicio de este autor evolucionará en sus obras posteriores. CATERINA, "Alejandro Unsain...", cit.

destinada a regir la relación laboral misma carece de alcance universal. En 1933 se sanciona la ley 11.729 que estipula la estabilidad del trabajo, indemnización ante el despido arbitrario y vacaciones pagas para los trabajadores de comercio. En la segunda mitad de la década del treinta los trabajadores de distintos gremios inician una campaña para que esta ley se aplique a actividades industriales ligadas al comercio. La CGT Independencia lidera esta campaña y enfrenta intentos de reforma de la ley. Distintos gremios, entre ellos el del calzado<sup>9</sup>, realizan campañas judiciales a través de la promoción de un amplio número de juicios individuales donde los obreros demandan a sus patrones por el cumplimiento de diversos beneficios de la ley 11729, como el pago de vacaciones. Esta campaña judicial resulta exitosa<sup>10</sup>. En 1945, por decreto 33.312/45, convalidado luego por la ley 12.921 de junio de 1947, se amplía su cobertura a la mayoría de las actividades, pero empleados domésticos, trabajadores públicos y obreros rurales, entre otros, quedarán por fuera de esta ley y se regularán por regímenes especiales. Este proceso resulta similar al que se desarrolla en Brasil con la Consolidación de Leyes del Trabajo en 1943.

En el caso argentino, si ya existía una tendencia a una aplicación extensiva de la ley 11729 y otras leyes obreras<sup>11</sup>, cabe preguntarse si el estatuto del peón rural, decreto núm. 28.169 de 1944, no viene a limitar o recortar el campo potencial de aplicación de la ley, excluyendo del mismo a los trabajadores rurales. Lo que se corroborará luego con el Decreto 33.312/45. De esta manera, estas normas muestran una doble faceta, desde la perspectiva de la letra de la legislación previa aparecen indiscutiblemente como un avance de la protección de los derechos de los

<sup>9</sup> MARINA KABAT, "Auge y declive de la fabricación nacional del calzado (1940-1960)". Tesis Doctoral, FFyL, UBA, Buenos Aires, 2008, inédita.

<sup>10</sup> En este caso parece válida la afirmación de Line Schjolden, quien sostiene que en la primera mitad de siglo los vacíos legales en materia laboral eran cubiertos por los jueces quienes a través de sus sentencias brindaban a una aplicación más restrictiva o extensiva de la legislación laboral vigente o del código civil aplicado a situaciones del mundo laboral. LINE SCHJOLDEN, "Sentencing the Social Question: Court-Made Labour Law in Cases of Occupational Accidents in Argentina, 1900–1915", en *Journal of Latin American Studies*, vol. 41, núm. 01, Cambridge University Press, 2009, pp. 91-120.

<sup>11</sup> Un ejemplo de esto es el fallo que hace lugar a un reclamo por accidente de trabajo, sosteniendo que los obreros hacheros de La Forestal estaban comprendidos en los beneficios que acordaba a los obreros industriales la ley 9.688. CATERINA, "Introducción", cit., p. 248.

trabajadores. Pero, desde el punto de vista de la tendencia previa, existente en la práctica de ampliación de esos derechos<sup>12</sup>, esta misma legislación puede ser vista como un posible recorte de los derechos que los obreros podían reclamar hasta entonces. Esta misma ambivalencia puede encontrarse en otras leyes del período<sup>13</sup>.

Al mismo tiempo, nuestro análisis de los convenios firmados bajo los gobiernos peronistas nos ha mostrado que la aplicación de la ley tampoco era automática en todos los sectores económicos supuestamente amparados por ella. En gran medida la efectiva aplicación de esta ley a otros sectores continuó supeditada a la diferente capacidad de presión de los distintos gremios. Todavía en 1954 observamos que en medio de la discusión paritaria ciertos sindicatos reclaman la aplicación a su actividad de derechos consagrados en esta ley, más significativo aún, que algunos de ellos no obtienen una respuesta positiva<sup>14</sup>. Los especialistas en historia

---

<sup>12</sup> La existencia de esta tendencia a la ampliación de derechos laborales incluso entre los trabajadores rurales no debe tampoco ser sobreestimada. En este sentido también debe ponderarse la evidencia presentada por Noemí Girbal Blacha, quien considera que antes de 1943 la mayoría de los fallos no son favorables a los trabajadores rurales y que, desde ese año, puede verse un cambio, puesto que los obreros comienzan a apelar sentencias previas en materia de despidos y accidentes laborales obteniendo indemnizaciones que anteriormente les habían sido denegadas. NOEMÍ GIRBAL BLACHA, "Reclamos de una población rural postergada. Política y" justicia a la carta: Visibilidad en Formosa-Argentina (1884-1955)", en *Revista de Historia del Derecho [versión electrónica]* núm. 45, en./jun. 2013, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013, pp. 73-110. ISSN 1853-1784. Disponible en ([http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_issuetoc&pid=1853-178420130001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1853-178420130001&lng=es&nrm=iso)). [Fecha de consulta: 05/08/2014].

<sup>13</sup> La Unión Industrial Argentina objetaba la jornada de seis horas para los menores establecida por la ley 11.317 de trabajo de mujeres y menores de 1924 y quería ampliarla a 8 horas. El decreto 6.289 modificó esto pautando en 8 horas diarias o 48 semanales la jornada de los menores de entre 14 años y 18 años. Dentro de la nueva legislación sobre el trabajo de menores se incorporaron en forma secundaria algunos de los reclamos obreros, vinculados a salarios de los menores y proporción de aprendices sobre el número total de trabajadores, entre otros. En distintas ramas, posteriores regulaciones introducidas en los convenios colectivos de trabajo profundizaron esto por la vía de regimentar un ascenso automático por antigüedad. De esta manera, también estas normas contienen elementos contradictorios y recuperan tanto demandas obreras como patronales. Ver, ROMINA DE LUCA Y MARINA KABAT, "Trabajo juvenil y formación para el trabajo en los orígenes del peronismo", en *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Rosario*, núm. 5, año V, Rosario, Laborde, pp. 41-66.

<sup>14</sup> KABAT, "Resistencia obrera...", cit.

del derecho desde una perspectiva más general han señalado este proceso y han indicado la compleja jurisprudencia a la que este sistema sumamente heterogéneo daba lugar<sup>15</sup>.

Desde el momento de su sanción, la ley va a generar una fuerte oposición patronal y las corporaciones empresariales van a discutir distintos proyectos de reforma. Estas pujas, si bien no cesan durante los gobiernos peronistas son particularmente fuertes antes y después de los mismos. En la segunda mitad de los treinta, tienen lugar disputas tanto en el terreno parlamentario como judicial por la reforma de la ley y la Corte Suprema llega a establecer algunos de sus artículos como inconstitucionales<sup>16</sup>. Durante los gobiernos peronistas se conformó una jurisprudencia favorable a la aplicación de la ley 11.729 y una interpretación extensiva de la misma<sup>17</sup> -lo que dejó menor campo de acción al accionar empresarial. Pero, en la década del sesenta vamos a observar una nueva ofensiva contra la ley que se manifiesta tanto en reformas generales de la norma, como en nuevas batallas judiciales en torno a la aplicación de la ley a sectores específicos (trabajadores a domicilio, tamberos-medieros, etc.), donde los trabajadores sufren una serie de reveses importantes<sup>18</sup>. La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) promulgada en 1974 (ley número 20.744), mantuvo un grado de

<sup>15</sup> ANTONIO VÁZQUEZ VIALARD, "Cincuenta años en la evolución del Derecho del Trabajo argentino", en *Anales*, Serie I, Anuarios, Segunda Época, Año XXXVI, núm. 29, [1991], Buenos Aires, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1992, pp. 241-307; ANTONIO VÁZQUEZ VIALARD, "Evolución del derecho del trabajo en la República Argentina", en *Derecho Laboral*, t. XXXI, núm. 149, Montevideo, 1988 y ABELARDO LEVAGGI, "Historia del derecho argentino del trabajo (1800-2000)", en *Iushistoria*, núm. 3 - setiembre de 2006, Buenos Aires, Universidad del Salvador. Disponible en (<file:///C:/Users/Marina/Downloads/1617-5807-1-PB.pdf>). [Fecha de consulta: 04/03/2014].

<sup>16</sup> HIROSHI MATSUSHITA, *Movimiento obrero argentino 1930-1945. Sus proyecciones en los orígenes del peronismo*, Buenos Aires, Ediciones RyR, 2014.

<sup>17</sup> HÉCTOR TANZI, "Historia ideológica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Corte Suprema de Justicia ante un régimen autoritario. Investigación del período comprendido entre 1946-1955", en *VI Congreso Nacional de Ciencia Política Universidad Nacional de Rosario*, noviembre de 2003. También, VIRGINIA ROMANUTTI, "La construcción de la identidad peronista desde la justicia laboral en Córdoba y Santa Fe", en *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani*, Buenos Aires, 10, 11 y 12 de noviembre de 2011.

<sup>18</sup> MARINA KABAT [*et al.*], "Avances y retrocesos de la flexibilidad laboral en la Argentina. Aportes para una comparación de las trayectorias históricas de distintas ramas de actividad", en Revista *Mundos do Trabalho*, núm. 12, segundo semestre de 2014, Florianópolis, SC, Associação Nacional de História, en prensa.

cobertura similar al que ya tenía la ley 11.729 (conservó la exclusión de trabajadores rurales, empleados públicos y empleadas domésticas, por ejemplo). La principal innovación, como lo señalaron Calvo y Monsalvo es que se establece la continuidad del contrato laboral como regla jurídica de preferencia. Es decir, la pauta general pasa a ser el contrato por tiempo indeterminado. La existencia de contratos por tiempo determinado queda supeditada al cumplimiento de requisitos formales y a la existencia de causas objetivas que lo motiven. Este principio de indeterminación del contrato de trabajo se incorpora como pauta legal al ordenamiento jurídico cuando éste ya mostraba un buen grado de evolución, según Monsalvo y Calvo hasta entonces este principio había tenido un recorrido histórico oscilante<sup>19</sup>. Nuestro análisis de los convenios nos muestra que el principio de indeterminación del contrato de trabajo no sólo presenta oscilaciones históricas, sino que muestra fuertes contrastes sectoriales<sup>20</sup>.

La LCT ha sido criticada por habilitar la tercerización laboral<sup>21</sup>, aunque establece la responsabilidad solidaria del empleador principal. Si bien, la observación respecto a la ley en sí misma es correcta, no es cierto que no tuviera precedentes, dado que numerosos convenios colectivos habilitaban en distintas ramas diversas modalidades de tercerización laboral<sup>22</sup>. Finalmente, el reconocimiento del *ius variandi* a favor del empleador (art.66 LCT) que lo habilita a introducir, dentro de ciertos límites, en forma unilateral cambios en las condiciones del contrato para aumentar la productividad de la empresa flexibiliza, como sostienen Calvo y Monsalvo, el objeto del contrato<sup>23</sup>. Este no es un punto menor, puesto que desde la sanción de la ley 11.729 éste había sido un punto de tensión entre obreros y patrones y fuente de recurrentes conflictos jurídicos<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> ALBERTO TOMÁS CALVO Y RAÚL MANUEL MONSALVO: "Los contratos de trabajo en el tiempo. Modalidades contractuales en Argentina", en *Revista Internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 1, núm. 2, abril-junio de 2013, pp. 1-30 (ISSN 2282-2313), Disponible en ([file:///C:/Users/Marina/Downloads/104-263-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Marina/Downloads/104-263-1-PB%20(4).pdf)). [Fecha de consulta: 05/04/2014].

<sup>20</sup> KABAT, "Resistencia obrera...", cit.

<sup>21</sup> CHRISTIAN RATH, *Trabajadores, tercerización y burocracia sindical. El caso de Mariano Ferreyra*, Buenos Aires, Ediciones Biblos, 2011.

<sup>22</sup> KABAT, "Resistencia obrera...", cit.

<sup>23</sup> CALVO Y MONSALVO, "Los contratos..." cit.

<sup>24</sup> Por ejemplo, trabajadores se consideraban despedidos por cambios de modalidades de trabajo, tal la mecanización de un sector, o el paso de pago a jornal a pago a destajo. Ver KABAT, "Auge y declive...", cit.

Constituía uno de los aspectos que los empresarios buscaban modificar o reglamentar y fue uno de los temas de fondo que se debatió en el Congreso de la Productividad y el Bienestar Social<sup>25</sup>.

La misma ausencia de estudios históricos se reproduce cuando analizamos la bibliografía sobre la negociación colectiva. Este tema fue encarado por sociólogos que no desarrollaron en forma sistemática estudios de largo plazo, mientras que en las investigaciones históricas, esta problemática ocupa un lugar secundario y raramente resulta el objeto de interés principal. El período cubierto por estas indagaciones es, a su vez, sumamente dispar lo que origina importantes lagunas historiográficas. Parcialmente, esto obedecía a la disímil disponibilidad de fuentes para diversos períodos históricos. Pero, en parte, se debía también a que los casos estudiados se concentraban en los gremios y momentos históricos donde se producen más conflictos, en detrimento de otras etapas o sectores económicos. Una investigación que tome por objeto de estudio central la evolución histórica de la negociación colectiva en el país puede subsanar estos déficits. Este tipo de indagación resulta hoy posible gracias a la reciente puesta en disponibilidad en el Archivo intermedio del Archivo General de la Nación de los expedientes completos correspondientes a la negociación colectiva desde 1954. Los mismos constituyen una invaluable fuente histórica que nos permite no sólo un registro completo de los convenios firmados, sino que nos brinda también una vía de acceso a las disyuntivas de la negociación paritaria a partir de las copias de peticiones obreros, de las propuestas empresarias, la síntesis de lo discutido por las partes en cada audiencia. A su vez, otras fuentes nuevas, así como una relectura en esta clave de otras ya disponibles con anterioridad, nos permite complementar y cotejar la información proveniente del AGN.

En este *paper* exploramos las potencialidades de estas fuentes a partir del empleo de estrategias interdisciplinarias que incorporan metodología tradicionalmente empleada por los sociólogos para el examen de la negociación colectiva contemporánea, así como elementos de las ciencias jurídicas. Esta metodología de origen sociológico toma como objeto de estudio las rondas de negociaciones colectivas desarrolladas en breves períodos de tiempo, de las cuales realiza una indagación de tipo cuantitativa. A su vez, consideramos que representa un

---

<sup>25</sup> RAFAEL BITRÁN, *El Congreso de la productividad: la reconversión económica durante el segundo gobierno peronista*, Buenos Aires, El Bloque, 1994.

desafío poder tomar de las ciencias jurídicas su preocupación por el desarrollo de la jurisprudencia, pero analizándolo desde una perspectiva histórico-social. Es decir, más allá de las diferentes concepciones de la filosofía del derecho que fundamentan los distintos fallos, poder examinar en qué medida las relaciones de fuerza conducen en distintos momentos al triunfo de determinadas perspectivas. En este *paper*, a partir de los resultados de trabajos empíricos previos, reflexionamos sobre las posibilidades de adoptar este tipo de metodología para períodos históricos más amplios y de combinarla con estrategias cualitativas y con el análisis de otras fuentes históricas alternativas.

Por otra parte, hay ciertos presupuestos teóricos, que también desalentaban una mirada histórica de las relaciones laborales. Desde la perspectiva de la organización del trabajo, se ha construido la imagen de la existencia, previa a las reformas económicas, legales y políticas de las últimas dos o tres décadas, de un mercado de trabajo dominado por el "empleo típico", reglado por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley Número 20.744. A la inversa, una serie de modalidades laborales que comúnmente se resumen bajo la denominación de "flexibilidad laboral" son asociadas en forma exclusiva con cambios productivos recientes. En particular, la escuela de la regulación ha subrayado la correspondencia entre métodos productivos, que denomina "posfordistas" o "toyotistas", y una regulación laboral más laxa que complementaría mejor estos sistemas<sup>26</sup>. En la Argentina, estos postulados fueron extremados por quienes, en la década del noventa, señalaban que la modernización productiva y las transformaciones técnicas requerían en forma necesaria una reforma de la legislación laboral que disolviera las rigideces del sistema previo<sup>27</sup>. Desde un punto de vista crítico, comúnmente se asocia la flexibilidad laboral con la emergencia de gobiernos que son caracterizados como "neoliberales"<sup>28</sup>. Pese a su distinta valoración del fenómeno, ambas corrientes concuerdan en considerar la flexibilización laboral como un proceso reciente y en gran

---

<sup>26</sup> BENJAMIN CORIAT, *El Taller y El Cronometro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1993; ANDRÉ GORZ, *Miserias del presente, riqueza de lo posible*, Buenos Aires, Paidós, 1983.

<sup>27</sup> JULIO CÉSAR NEFFA, *Modos de Regulación, regímenes de acumulación y sus crisis en Argentina (1880-1996). Una contribución a su estudio desde la teoría de la Regulación*, Buenos Aires, Eudeba, 1998.

<sup>28</sup> ENRIQUE DE LA GARZA TOLEDO, "La flexibilidad del trabajo en América Latina", en ENRIQUE DE LA GARZA TOLEDO (coord.), *Tratado Latinoamericanos de Sociología del Trabajo*, México, Editorial Siglo XXI, 2000.

medida vinculado con transformaciones productivas igualmente novedosas. En la Argentina, esta concepción de la "flexibilidad laboral" como una novedad absoluta que implicaría un quiebre del *statu quo* vigente en el ámbito de las relaciones laborales es más fuerte que en otros países latinoamericanos cuya legislación laboral fue siempre más débil. Este nuevo marco normativo irrumpiría dislocando un cuadro previo que es caracterizado como sumamente homogéneo y que, por ende, no despierta en apariencia interrogantes a ser resueltos. Esta visión se muestra, entonces, como un obstáculo a la indagación del pasado histórico.

## II. ESTADO DEL ARTE

El análisis histórico de las negociaciones colectivas resulta sumamente irregular en cuanto a su cobertura temporal. Por ejemplo, se ha avanzado en la sistematización de la negociación colectiva en los orígenes del peronismo, pero el mismo ejercicio no se ha realizado para los gobiernos peronistas propiamente dichos. Aunque hay otros estudios sobre el tema, los artículos centrales sobre esta problemática son los escritos por Gaudio y Pilone que sostienen que durante la década del treinta va a incrementarse la negociación colectiva voluntaria y la participación del Estado en la misma<sup>29</sup>.

Luciani ha relativizado la importancia de estos convenios señalando que predominan acuerdos salariales y las negociaciones por empresa<sup>30</sup>. Del mismo modo, cuestiona la combinación de datos cualitativos y cuantitativos y el hecho de que estos últimos se restringieran a Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que plantea dudas sobre el cumplimiento efectivo de estos acuerdos, dadas las

---

<sup>29</sup> RICARDO GAUDIO Y JORGE PILONE, "El desarrollo de la negociación colectiva durante la etapa de modernización industrial en la Argentina. 1935-1943", en *Desarrollo Económico*, vol. 23, núm. 90, jul.-sep., Buenos Aires, IDES, 1983, pp. 255-286. RICARDO GAUDIO Y JORGE PILONE, "Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943", en *Desarrollo Económico*, vol. 24, núm. 94, julio-sept., Buenos Aires, IDES, 1984, pp. 235-273.

<sup>30</sup> Estas características resaltan aún más si observamos los acuerdos firmados con anterioridad a la década del treinta. Ver HOBART SPALDING, *La clase trabajadora argentina. Documentos para su historia*. Buenos Aires, Galerna, 1970, pp. 335-393. Una excepción es el convenio gráfico de 1908, ídem, pp. 379-385.

limitadas facultades de control que poseía el Departamento Nacional de Trabajo<sup>31</sup>. Por el contrario, Barandarian, sostiene que la cifra convencionalmente aceptada de 660 convenios firmados en la provincia de Buenos Aires entre 1936 y 1943<sup>32</sup> no da cuenta del total de acuerdos firmados que surge de otras fuentes como las *Memorias del Ministerio de Gobierno* de 1937 y 1938 y el *Anuario Estadístico de la Provincia de Buenos Aires* de 1940<sup>33</sup>. En esta misma discusión puede contextualizarse el texto de Palacio quien defiende la tesis rupturista en base al análisis de las prácticas judiciales en el medio rural. En lo que respecta a la justicia laboral señala la emergencia de nuevos procesos para la regulación de conflictos con nuevos organismos de regulación que implican el avance del ejecutivo sobre instancias típicamente judiciales. Se impone la justicia nacional en territorios antes fragmentados. No solo nuevas leyes sino nuevos organismos judiciales, tribunales del trabajo, cámaras y comisiones de conciliación y arbitraje. Además, el Estado peronista pone a disposición de los trabajadores toda la burocracia de las delegaciones regionales y subregionales, así como abogados dependientes del Estado que asesoran a los obreros en los juicios, lo cual sería una novedad respecto al período previo. A juicio de Palacio todos estos cambios implicarían una importante transformación porque contribuirían a romper la anterior paz pampeana<sup>34</sup>. Palacio también cuestiona la división del peronismo clásico en dos etapas, la del período próspero y la que se inicia con la crisis de 1949 que implicaría un cambio de rumbo. A su juicio, desde la cotidianeidad de los actores y su experiencia del Estado no existía esa ruptura: estos periodos serían “menos contrastantes” porque se mantienen las leyes y tribunales

<sup>31</sup> Entre estas limitaciones se destaca que debía dar preaviso de las inspecciones a realizar y, en el caso de encontrar una infracción no tenía atribuciones para sancionar a las empresas, sino que debía iniciar una causa judicial. MARÍA PAULA LUCIANI, “El área del Trabajo del Estado peronista frente a las negociaciones colectivas: De la expansión de las capacidades estatales a la ley 14.250”. Disponible en <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=eventos&d=Jev2061>).

<sup>32</sup> Esta cifra sostenida, entre otros, por GAUDIO y PILONE, “El desarrollo...”, cit. y por Rafael BITRÁN y ALEJANDRO SCHNEIDER, *El gobierno conservador de Manuel A. Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936-1940)*, Buenos Aires, CEAL, 1991.

<sup>33</sup> LUCIANO BARANDIARAN, “Los convenios colectivos suscriptos en la provincia de Buenos Aires antes de Perón (1935-1943)”, en *XXI Jornadas de Historia Económica Asociación Argentina de Historia Económica*, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros, Buenos Aires, 23 al 26 de septiembre de 2008.

<sup>34</sup> JUAN MANUEL PALACIO, *La Paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1940*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.

laborales. Los trabajadores siguen gozando “los derechos adquiridos sobre salarios mínimos y condiciones de trabajo en la relación laboral con sus empleadores”<sup>35</sup> y tampoco se produce una marcha atrás en diferentes organismos y agentes estatales, en la comisión de trabajo rural, las cámaras paritarias o el recurso a abogados de oficio. Por ello, tanto para los chacareros pobres como para los trabajadores, la mano protectora del Estado que habían bienvenido tanto seguía tan presente en 1955 como en 1946<sup>36</sup>.

Palacio tiene razón al señalar que las nuevas instituciones vinculadas a la justicia laboral no se desmontan tras la crisis de 1949. Pero esto no demuestra la ausencia de un giro en la relación del Estado peronista y los trabajadores. Es evidente que este vuelco no llega a completarse, pero eso no se debe a una ausencia de voluntad política del gobierno que busca generar consenso social para nuevas normas laborales, sino a la resistencia obrera que se opone a la sanción de regulaciones que le sean adversas<sup>37</sup>. En el caso del agro el mismo Instituto Argentino de Promoción del Intercambio -IAPI- señala en reiteradas ocasiones la necesidad de flexibilizar las relaciones laborales<sup>38</sup>. Por una parte es cierto que los obreros siguen gozando de salarios mínimos, pero el nivel de aquéllos se reduce en forma significativa. Palacio sobreestima el rol de la justicia laboral y subestima la voluntad de transformación de las normas vigentes por parte del Estado Peronista, así como la resistencia obrera. Si bien es cierto que durante los dos primeros gobiernos peronistas había una tendencia a interpretar leyes y jurisprudencia a favor de los trabajadores, la misma no era monolítica- algo que quizás se pierde de vista en el material empírico analizado por Palacio. En ciertos pleitos

<sup>35</sup> JUAN MANUEL PALACIO, “De la paz a la discordia: El peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)”, en *Desarrollo Económico*, vol. 49, núm. 194, Buenos Aires, IDES, 2009, pp. 221-246. La noción de “pax pampeana” ha sido acertadamente cuestionada en EDUARDO SARTELLI, *La sal de la tierra. Clase obrera y lucha de clases en el agro pampeano (1870-1940)*. Tesis doctoral, FFyL, UBA, 2009, inédita.

<sup>36</sup> PALACIO, “De la paz a la discordia...”, cit., p. 243.

<sup>37</sup> BITRÁN, *El Congreso...*, cit. DOYON, *Perón y los trabajadores...*, cit.. MARINA KABAT, “El Congreso de la Productividad de 1955: un análisis desde los enfrentamientos de la industria del calzado”, en *Razón y Revolución*, núm. 17, 2007, pp. 90-103. Disponible en (<http://www.razonyrevolucion.org/textos/revryr/ryr17/ryr17-kabat.pdf>). [Fecha de consulta: 07/03/2014].

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo: ARGENTINA MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, IAPI, *Memoria anual ejercicio 1949*, Buenos Aires, 1950, p. 19.

laborales los jueces fallan a favor de los empresarios. Sin embargo, pese a estos antecedentes las entidades patronales aconsejaban a las empresas evitar conflictos y realizar concesiones a sus obreros en vez de recurrir a la vía judicial, por temor a las medidas de fuerza que pudieran tomar los trabajadores<sup>39</sup>.

La segunda presidencia de Perón no ha dado lugar a una producción historiográfica que guarde relación con la relevancia de esta etapa fundante en distintos aspectos de las relaciones laborales. En un contexto de crisis económica, y acuciado por los problemas en la balanza comercial, Perón lanza el Segundo Plan Quinquenal, una reorientación económica sustantiva, que procuraba superar los problemas que se manifiestan en la balanza comercial<sup>40</sup>. En este contexto, pretende alterar su política hacia el movimiento obrero, incrementar la productividad del trabajo y contener los salarios. Esto origina nuevos conflictos entre el Presidente, las estructuras sindicales y sus bases sociales. La obra de Louise Doyon, resulta la más completa sobre el tema, pero no se concentra exclusivamente en el período ni en la problemática específica<sup>41</sup>. Presenta, sin embargo, importantes indicios de la creciente tensión que desde 1952 permea las relaciones entre Perón, las cúpulas sindicales y las bases obreras. Los detonantes, la nueva legislación laboral, especialmente la Ley de Convenios Colectivos, núm. 14.250; el Congreso de la Productividad y el Bienestar Social y la necesidad de reapertura de la negociación colectiva. Tras dos años de congelamiento salarial, a inicios de 1954, tanto los obreros como sus dirigentes esperaban con apremio el reinicio de las paritarias. Cuando esto se consigue los contenidos de la negociación y, especialmente el nivel de alza salarial, se constituyen en el centro de la disputa. Los sindicatos reclaman un incremento del 40% frente a una oferta patronal que no superaba el 5%. Además, amparados

---

<sup>39</sup> KABAT Y HARARI, "Los orígenes...", cit.

<sup>40</sup> Sobre los aspectos económicos políticos del período pueden citarse entre otros textos, NOEMÍ GIRBAL DE BLACHA, "El Estado benefactor, dirigista y planificador. Continuidad y cambio en la economía y la sociedad argentinas", en NOEMÍ GIRBAL DE BLACHA (COORD.), *Estado, sociedad y economía en la Argentina (1930-1997)*, Buenos Aires, UNQ, 2002. EDUARDO BASUALDO, *Los primeros gobiernos peronistas y la consolidación del país industrial: éxitos y fracasos*, Buenos Aires, FLACSO y Editorial La Página, 2004. PATRICIA BERROTARÁN, ANÍBAL JÁUREGUI Y MARCELO ROUGIER, *Sueños de bienestar en la nueva Argentina. Estado y políticas durante el peronismo 1946-1955*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2004.

<sup>41</sup> DOYON, LOUISE, *Perón y los...*, cit.

por el discurso oficial, los empresarios señalan que subas mayores deberían justificarse en un aumento de la productividad obrera. Por ello, la negociación colectiva de 1954 fue especialmente ardua y estuvo plagada de conflictos.

A los trabajos clásicos sobre movimiento obrero a fines del peronismo que trataban parcialmente el problema<sup>42</sup> se han agregado en los últimos años un cierto número de investigaciones que abordan distintos aspectos del mismo. En general, se ha prestado mayor atención a la negociación colectiva de los sindicatos que protagonizaron huelgas importantes, por lo que se relega el estudio de los sectores más débiles o que manifiestan una menor conflictividad<sup>43</sup>.

Otros períodos históricos han merecido menor atención específica. Las reformas laborales asociadas al desarrollismo solo han sido estudiadas en función de su impulso a los sindicatos por empresa, en particular en el sector automotriz<sup>44</sup>. Se ha debatido también sobre la naturaleza de los acuerdos celebrados por los obreros metalúrgicos a inicios de la década

---

<sup>42</sup> SAMUEL BAILY, *Movimiento obrero, nacionalismo y política en la Argentina*, Buenos Aires, Paidós, 1984; WILLIAM LITTLE Y SIBILA SEIBERT, "La organización obrera y el Estado Peronista 1943-1955", en *Desarrollo Económico*, núm. 75, Buenos Aires, IDES, pp. 331-376, ISSN (versión impresa) 0046-001X. SCOT MAINWARING Y SIBILA SEIBERT, "El movimiento obrero y el peronismo 1952-1955", en *Desarrollo Económico*, núm. 84, Buenos Aires, IDES, 1982, pp. 515-530, ISSN (versión impresa) 0046-001X.

<sup>43</sup> SILVIA SIMONASSI Y LAURA BADALONI, "Prácticas sociales y políticas estatales en dos coyunturas de conflictividad laboral: Estado, industriales y trabajadores metalúrgicos durante el primer peronismo", en *Segundas Jornadas de Historia Regional Comparada*, 2005. MARCOS SCHIAVI, "Ser o no ser Clase obrera y gobierno peronista: el caso de la huelga metalúrgica de 1954", en *Theomai*, Bernal, núm. 18, segundo semestre, Universidad Nacional de Quilmes, 2008, pp. 45-71, ISSN (versión impresa) 1515-6443. Disponible en (<http://revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO18/Schiavi.pdf>). [Fecha de consulta: 08/03/2014]. MARCOS SCHIAVI, *La resistencia antes de la resistencia. La huelga metalúrgica y las luchas obreras de 1954*, Buenos Aires, Editorial El Colectivo, 2008. GUSTAVO CONTRERAS, "El peronismo obrero. La estrategia laborista de la clase obrera durante el gobierno peronista. Un análisis de la huelga de los trabajadores frigoríficos", en *Anuario PIMSA* [2006], Buenos Aires, PIMSA, 2007, pp. 74-127, ISSN (versión impresa) 0329-1456.

<sup>44</sup> Ver, por ejemplo: MÓNICA GORDILLO, *Córdoba en los '60: la experiencia del sindicalismo combativo*, Córdoba, Dirección de Publicaciones de la UNC, 1996. JAMES BRENNAN, *El Cordobazo. Las guerras obreras en Córdoba 1955-1976*, Buenos Aires, Sudamericana, 1994.

del sesenta. James ha señalado que el convenio firmado en 1960 por el gremio dirigido por Vandor incluía una cláusula que permitía el avance del trabajo incentivado (artículo 83 Convención Colectiva de Trabajo núm. 55/60)<sup>45</sup>. En cambio, Schneider considera que el texto resulta ambiguo y que de él no puede deducirse su aplicación efectiva en los lugares de trabajo<sup>46</sup>. Schneider se opone a una visión negativa del desarrollo del movimiento obrero en la primera mitad de los sesenta y señala como elemento positivo el hecho de que durante esa década se reglamenten las comisiones internas en los convenios metalúrgicos. James había observado lo mismo, pero lo juzgaba negativo pues lo percibe como un proceso de regimentación. Anigstein, quien realiza un análisis bibliográfico, critica a James y parece defender una posición más cercana a la de Schneider (aunque no realiza un balance de la producción de este último autor)<sup>47</sup>. Por su parte, Harari, tras comparar este convenio con sus antecesores y sucesores, concluye que representa un retroceso para los trabajadores y que consagra en el terreno legal pautas laborales que ya se habían comenzado a extender en las fábricas<sup>48</sup>. El debate sobre la interpretación de los convenios metalúrgicos, trasciende lo acontecido en esta rama, pues se considera que este gremio actuaba como modelo para otros sectores.

Algo más de atención ha merecido la negociación colectiva entre 1973-1976, pero su estudio se ha mantenido a la sombra de las

---

<sup>45</sup> DANIEL JAMES, "Racionalización y respuesta de la clase obrera contexto y limitaciones de la actividad gremial en la Argentina", en *Desarrollo Económico*, vol. 21, núm. 83, octubre-diciembre de 1981, Buenos Aires, IDES, pp. 321-349.

<sup>46</sup> ALEJANDRO SCHNEIDER, *Los compañeros. Trabajadores, izquierda y peronismo 1955-1973*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2005, p. 148.

<sup>47</sup> CECILIA ANIGSTEIN, "Abordajes sobre la negociación colectiva durante la convertibilidad. Aportes para interrogar al presente", en *Trabajo y Sociedad [online]*, Santiago del Estero, Universidad Nacional de Santiago del Estero, vol. XV, núm. 17, invierno de 2011. Disponible en (<file:///C:/Users/Marina/Downloads/Dialnet-AbordajesSobreLaNegociacionColectivaDuranteLaConve-3732293.pdf>). [Fecha de consulta: 28/01/2013].

<sup>48</sup> Harari también señala que, recién en 1975, en un contexto social y político más favorable, los trabajadores conseguirán eliminar esta cláusula. IANINA HARARI, "Análisis de los convenios colectivos metalúrgicos entre 1948 y 1975: Apuntes para una periodización", en *Jornadas de Historia Económica*, Río Cuarto, Córdoba, 2010,

investigaciones sobre el desarrollo sindical y los conflictos obreros<sup>49</sup>. Goldin efectúa aportes significativos al examen de las dos últimas rondas de negociación colectiva previas a la ley de empleo de 1991. Brinda información agregada sobre la negociación colectiva en 1975. Según Goldin, de 623 convenios colectivos de 1975, sólo 167 fueron firmados al nivel de empresa; los 456 restantes están registrados como convenios de rama de actividad. A su vez, sólo 97 convenios alcanzaban a dar cobertura al 87 % de la población asalariada, lo que demostraría el elevado nivel de centralización alcanzado por la negociación colectiva. Por su parte, también de acuerdo a sus estudios, en 1988 se conciertan 27 convenios ninguno de los cuales corresponde a nivel de negociación por empresa; en 1989, se firman 59 convenios de actividad o rama y 18 de empresa; en 1990, 62 de niveles superiores y sólo 12 de empresa. Al tiempo que, por la ultra actividad siguen vigentes un número significativo de convenios colectivos concertados en 1975<sup>50</sup>.

Existen pocos estudios diacrónicos que abarquen las distintas rondas de negociación colectiva. En uno de ellos, Marshall y Perelman<sup>51</sup>, analizan el impacto que las normativas sociolaborales y la negociación colectiva tienen sobre las tasas de afiliación sindical. Por ello, examinan las cláusulas de los convenios que se encuentran vinculadas con el financiamiento de los sindicatos y de las obras sociales. En particular, destacan los efectos de la generalización al conjunto de los obreros de la rama (afiliados o no) de los beneficios pactados en los convenios colectivos, criterio aplicado desde 1953 (ley 14.250).

En un terreno histórico-jurídico pueden citarse también los trabajos de Vazquez Valiard<sup>52</sup> y Abelardo Levaggi<sup>53</sup>. Ambos se concentran en la

<sup>49</sup> JUAN CARLOS TORRE, *Los sindicatos en el gobierno, 1973-1976*, Buenos Aires, CEAL, 1983; y HÉCTOR LOBBE, *Clase obrera e izquierda en la Coordinadora de Zona Norte del Gran Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones RyR, 2009.

<sup>50</sup> ADRIÁN GOLDIN, "El Trabajo y los Mercados. Sobre las relaciones laborales en la Argentina", Buenos Aires, EUDEBA, 1997 y ADRIÁN GOLDÍN, "Continuidad y cambio en el sistema argentino de relaciones laborales y en su marco jurídico", en *Documento de Trabajo*, núm. 20, Buenos Aires, Universidad de San Andrés, 2001. Disponible en (<http://www.udesa.edu.ar/files/img/Administracion/dtn20.pdf>). [Fecha de consulta: 28/02/2013]

<sup>51</sup> ADRIANA MARSHALL Y LAURA PERELMAN, "Sindicalización incentivos en la normativa sociolaboral", en *Cuadernos del IDES [online]*, Buenos Aires, IDES, 4 de agosto del 2004.

<sup>52</sup> VIALARD, "Cincuenta años...", cit.; y VÁZQUEZ VIALARD, "Evolución...", cit.

evolución de las pautas generales que regulan la negociación colectiva. Contrastan dicha legislación con la de otros países, lo que permite establecer sus fortalezas y debilidades. Dentro de los aspectos particulares que tratan, se destaca el alcance *erga homens* de la negociación colectiva, mientras que la ausencia de lo que se denomina “estabilidad absoluta”, sería una de sus debilidades. Los autores también estudian la jurisprudencia desarrollada sobre estas problemáticas. Un estudio similar, pero desde una perspectiva opuesta es desarrollado por Rodríguez Brunengo y Unzaga Domínguez quienes cuestionan la posibilidad de establecer en estatutos especiales o por medio de la negociación colectiva la estabilidad absoluta, norma que a su juicio se contradice con el derecho superior a ejercer industria y comercio lícito<sup>54</sup>. Por su parte, Simon recopila y examina todos los decretos que sucesivamente afectaron a la negociación colectiva. Indica que, inicialmente, los convenios sólo eran admitidos por la justicia como contratos de derecho civil. Esto cambia con la ley 14.250, pero señala como problema la unicidad de la representación y el rol que se reserva el Estado al cumplir la función de homologar los convenios. A su juicio, desde 1958 a 1967 se ha desarrollado, por única vez, la más plena libertad sindical y de negociación colectiva en la Argentina, sin injerencias legales ni facultad de gobierno sobre los actores sociales<sup>55</sup>. En cambio, desde 1967, el Estado regimienta el aumento de sueldos y fija decretos que restringen las negociaciones colectivas. Los convenios firmados entre 1971 y julio de 1973 tienen esta característica. Recién en julio de 1973 se restablece la ley 14250. Pero resulta significativo, como señala Simon, que la misma es nuevamente cercenada ya antes del golpe militar cuando el decreto 3.032/75, suspendió los efectos de las cláusulas convencionales que establecían reajustes salariales.

---

<sup>53</sup> LEVAGGI, “Historia del derecho...”, cit.

<sup>54</sup> NÉSTOR RODRÍGUEZ BRUNENGO y GUILLERMO UNZAGA DOMÍNGUEZ, “La estabilidad”, en *Equipo federal de trabajo [online]*, núm. 94, 2005. Estos autores fundan su posición en la jurisprudencia contraria a la estabilidad absoluta del empleado bancario (caso De Luca) que promovió a inicios de los setenta una reforma del estatuto bancario.

<sup>55</sup> JULIO SIMON, “Breve informe sobre la negociación colectiva en la Argentina”, en *Revista de Trabajo [online]*, Buenos Aires, MTEySS, vol. 2, núm. 3, 2006, p. 38. Disponible en [http://www.trabajo.gob.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2006n03\\_revistaDeTrabajo/2006n03\\_a02\\_jSimon.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2006n03_revistaDeTrabajo/2006n03_a02_jSimon.pdf) ). [Fecha de consulta 10/03/2014]

Los historiadores no han abrevado lo suficiente en esta bibliografía que resulta extremadamente útil para comprender el desarrollo de la legislación laboral argentina, así como sus similitudes y diferencias con otras tradiciones jurídicas presentes en Latinoamérica. Esta comparación es útil para comprender las limitaciones de la seguridad jurídica de los trabajadores en la Argentina que subsisten pese a que, en rasgos generales, tanto la legislación laboral como la negociación colectiva tienen en nuestro país una implantación más sólida que en otros de la región. Por otra parte, esta bibliografía también contribuye a comprender la dinámica relativamente fragmentaria sobre la que se construye el derecho laboral en la Argentina.

Cabe advertir que el decreto 3.032/75 reseñado por Simon, tiene como antecedente la suspensión de la negociación colectiva durante el pacto social y el fuerte conflicto en 1975 en torno a la homologación de los convenios firmados tras el Rodrigazo. A este respecto es posible señalar que, al reconstruir el conjunto de los períodos en que estuvo habilitada la negociación colectiva y aquellos en los que ésta estuvo suspendida o fuertemente condicionada, encontramos que, si bien hay una correlación entre negociación colectiva y democracia<sup>56</sup>, la misma no es, en modo alguno, absoluta. Por una parte, hay momentos de gobiernos de facto donde se permite dicha negociación como sucede en los primeros meses del gobierno de Onganía, que da lugar a la firma de múltiples convenios en 1966. Por otro lado, lo que resulta aún más frecuente es la suspensión de dicha negociación en períodos democráticos: la suspensión de negociación colectiva entre 1952 y 1954, con el Segundo Plan Quinquenal bajo la segunda presidencia de Perón, un nuevo Pacto social, en 1973-1975, en su tercera presidencia y el período inicial de la Presidencia de Alfonsín hasta 1988. Esta recurrencia suele ser soslayada en la mayoría de los estudios que caracterizan la historia de las relaciones laborales en la Argentina.

La heterogeneidad producto del disímil alcance de las leyes generales y de las diferentes negociaciones colectivas en las distintas ramas en general no ha sido percibida porque gran parte de nuestro conocimiento sobre los convenios que históricamente los obreros

---

<sup>56</sup> Es un tópico frecuente de los estudios sociológicos presentar una visión histórica simplificada que asimila períodos democráticos y vigencia de la negociación colectiva.

argentinos han firmado surge como un subproducto de investigaciones sobre huelgas o distintos conflictos sociales. Por ello, la imagen que tenemos de la negociación colectiva en el pasado se encuentra desbalanceada por el peso que en ella han adquirido los sectores que protagonizaron conflictos más importantes. El mismo efecto ha tenido la suposición, convencionalmente aceptada, de que algunas ramas, como la metalúrgica, actuaban como un modelo de referencia para otros sectores, por lo que el estudio de los acuerdos firmados por ellas brindaba una pauta general aproximada de las condiciones laborales del conjunto de la clase obrera argentina. De esta manera, se presupone un muy elevado nivel de homogeneidad de la clase obrera que no es adecuadamente testeado en el plano empírico. Si bien esta homogeneidad puede ser más fuerte en el plano salarial<sup>57</sup>, aun en ese terreno presenta límites, no se debe olvidar que la ley de salario mínimo vital y móvil, se sanciona en 1964 respondiendo a la necesidad de salvaguardar los intereses de los gremios cuyo nivel de ingresos estaba quedando significativamente rezagado respecto al resto. Por otra parte, en cuanto a otras normas laborales existe una heterogeneidad aún mayor.

Finalmente, a pesar de que se alcanza un alto grado de centralización de la negociación colectiva, éste no representa siempre, necesariamente, el más elevado posible ni permanece invariable a lo largo de las décadas. Predomina la negociación por rama, pero la misma definición de las ramas es un objeto de discusión y va a constituir parte de los conflictos que se desarrollan en torno a la negociación colectiva. Por ejemplo, que la rama gráfica incluyera papel prensa es una conquista de la década del cuarenta, que ya se ve amenazada en 1954. Es decir, esta misma definición de rama debe ser historizada. A este respecto también resultan útiles las comparaciones internacionales. A modo ilustrativo, mientras que en Chile, un solo sindicato negocia hasta 1973 un único convenio para la rama del cuero, que incluye calzado, curtiembres, y

---

<sup>57</sup> Marshall y Perellman, estudian las pautas salariales firmadas en los convenios y señalan que, hasta los ochenta, la inflación favorecía un comportamiento imitativo y cierta paridad en la evolución salarial de los distintos sectores, señalan como excepción el período 1960-1966, en el cual al no negociarse por ronda se dificulta este comportamiento imitativo. ADRIANA MARSHALL Y LAURA PERELMAN, "Cambios en los patrones de negociación colectiva en la Argentina y sus factores explicativos", en *Estudios Sociológicos*, vol. 22, núm. 65, mayo- agosto, México DF, El Colegio de México, 2004, pp. 409-434.

marroquinería<sup>58</sup>, en la Argentina los trabajadores de fábricas de calzado de cuero tendrán un convenio de rama diferente al firmado por los obreros de las curtiembres y a su vez independiente de otras ramas menores como “marroquinería y fabricación de guantes” o “valijeros”, por mencionar algunas. Es decir, lo que a inicios de los setenta en Chile, con respecto a la negociación colectiva, era considerado una única rama económica, en Argentina se encontraba dividido en más de cuatro “ramas”. En nuestra investigación hemos encontrado ciertos períodos y factores específicos que en determinados momentos vulneraron el predominio absoluto de la negociación centralizada por rama.

Durante los últimos años el auge de la negociación colectiva ha inspirado nuevas indagaciones. Estos estudios introducen, aunque en forma acotada, una perspectiva histórica puesto que tienden a comparar el período actual con la década del noventa. En algunos casos, el presente es contrastado también con evidencia parcial proveniente de la ronda de negociación colectiva desarrollada entre 1988 y 1989, e incluso con alguna referencia aislada a convenios firmados en 1975. Es posible identificar claramente dos corrientes de interpretación, una fuertemente optimista respecto a la dinámica de la negociación colectiva post 2003 y otra que plantea críticas a esta visión.

Desde el punto de vista optimista se habla de nueva dinámica tanto por el número de convenios firmados, por su influencia sobre el salario efectivo -al acercarse el salario de convenio al salario medio efectivamente pagado en el sector. También tiende a remarcarse el aumento salarial que sería consecuencia de esta dinámica. Por otra parte, se señala la recuperación de la negociación por rama frente a la negociación descentralizada por empresa. Asimismo, se destaca una tendencia a la ampliación del universo de las personas amparadas por los convenios. Esto se vería complementado por una serie de normas que ampliarían la cobertura legal a sectores específicos como trabajadores a domicilio, trabajadores rurales y empleados domésticos que también se

---

<sup>58</sup> MANUEL JIMÉNEZ, “Historia y presente de los trabajadores del cuero y el calzado”, en Centro de Estudios Miguel Enríquez, Archivo Chile, Historia Político Social, Movimiento Popular. Disponible en ([www.archivochile.com/Mov\\_sociales/mov.../MSmovobrero0011.pdf](http://www.archivochile.com/Mov_sociales/mov.../MSmovobrero0011.pdf)) . [Fecha de consulta: 28/01/2013]. Ver también: JORGE I. BARRÍA SERÓN, *El convenio colectivo en la industria del cuero y calzado: un caso chileno de relaciones laborales*, Santiago, Insora, 1967.

verían beneficiados por la fijación de salarios para sus actividades<sup>59</sup>.

Desde la perspectiva crítica se ha señalado la fuerte incidencia de los contenidos salariales en la negociación colectiva, que se reflejaría entre otras cosas, en el predominio de la firma de actas acuerdo por sobre convenios. Asimismo, se ha destacado que esta negociación salarial está relacionada con la reaparición de la inflación y que su desarrollo es tardío. Se ha indicado también la continuidad de contenidos flexibilizatorios en los convenios firmados post 2001<sup>60</sup> y la subsistencia de una fuerte negociación descentralizada<sup>61</sup>. La imagen que se presenta entonces es la de una "débil reversión emplazada sobre la base de un retroceso previo"<sup>62</sup>. En líneas generales coincidimos con esta última perspectiva, pero creemos que una valoración más exacta de la situación actual requiere de una comparación histórica más profunda, debido a que en muchos sectores el retroceso de las condiciones laborales pautadas en los convenios precede en mucho a las reformas laborales de los años noventa. Es decir, no basta comparar la situación laboral reglada por los convenios en la actualidad con la década previa, sino situarle en la evolución de más largo plazo<sup>63</sup>.

<sup>59</sup> HÉCTOR PALOMINO Y DAVID TRAJTEMBERG, "Una nueva dinámica de las relaciones laborales y la negociación colectiva en la Argentina", en *Revista de trabajo [online]*, vol. 2, núm. 3, Buenos Aires, MTEySS, 2006, pp. 47-68, ISSN 0328-0764. MARTA NOVICK Y DAVID TRAJTEMBERG, "La negociación colectiva en el período 1991-1999", en *Documento de Trabajo*, núm. 19, Buenos Aires, MTEySS, 2000.

<sup>60</sup> CLARA MARTICORENA, "Contenidos de la negociación colectiva durante la década del noventa y la posconvertibilidad en actividades seleccionadas de la industria manufacturera", en *Estudios del trabajo*, núms. 39-40, enero- diciembre de 2010, Buenos Aires, ASET. JULIA CAMPOS Y LUIS CAMPOS, "Acerca de la persistencia de cláusulas de flexibilidad laboral en los convenios colectivos de trabajo homologados en la posconvertibilidad", en *Razón y Revolución*, núm. 20, 2° semestre de 2010, Buenos Aires, CEICS, pp. 49-62.

<sup>61</sup> CLARA MARTICORENA, "Relaciones laborales y condiciones de trabajo en la industria manufacturera durante la posconvertibilidad", en JUAN GRIGERA (comp.), *Argentina después de la posconvertibilidad*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2013.

<sup>62</sup> MARTICORENA, "Relaciones laborales...", cit., p. 155.

<sup>63</sup> A nuestro juicio, una apreciación metodológica que influye en esta discusión es que los estudios meramente cuantitativos sólo computan las cláusulas flexibilizatorias vigentes en los nuevos convenios firmados. Pero esta contabilidad omite las cláusulas de este tipo que se encuentran vigentes a partir de convenios firmados previamente que continúan vigentes. Una dificultad similar ha sido señalada por un estudio internacional que indica que en la mayoría de los registros oficiales nacionales sobre negociación colectiva no se registra la duración de los convenios por lo que no es posible producir estadísticas sobre la situación

### III. NUEVAS FUENTES Y PROBLEMAS PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Como señalamos, una de las limitaciones existente a la hora de la reconstrucción histórica de la negociación colectiva era la disponibilidad de fuentes. Pero la reciente puesta en disponibilidad de expedientes correspondientes a la negociación colectiva desde mediados de la década del cuarenta a mediados de los setenta en el Archivo General de la Nación (AGN) abrió la posibilidad de realizar nuevas investigaciones sobre esta temática. Cabe resaltar que el AGN conserva no sólo los convenios firmados, sino los expedientes completos de la negociación que incluyen petitorios obreros o patronales, así como las actas de las audiencias celebradas, lo que favorece una mayor comprensión de la actuación paritaria en cada caso.

A través de un proyecto colectivo hemos procurado examinar esta fuente con el objetivo de analizar la evolución de las relaciones de fuerza en el ámbito laboral<sup>64</sup>. Desarrollamos dos estrategias complementarias: por un lado, una sincrónica concentrada en el análisis por ronda de negociación<sup>65</sup>. Por otro lado, implementamos una estrategia diacrónica que rastrea la evolución de la negociación colectiva en cada rama seleccionada, desde 1954 hasta la actualidad. Dos razones nos indujeron a hacer este recorte temporal. Por una parte, la ronda de negociaciones colectiva de 1954 es la primera en realizarse al amparo de la ley 14.250, de 1953. Por otro lado, es el primer año para el cual el archivo conserva un número representativo de convenios, mientras que de los anteriores sólo resultan accesibles, al menos en este repositorio, un puñado de

---

vigente en un determinado momento. MARIA LUZ VEGA RUIZ, "Libertad de asociación sindical y el reconocimiento del derecho efectivo de negociación colectiva", núm. 28, Génova, OIT, 2004, en *Documento de trabajo OIT working papers*. Disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_wp\\_22\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_wp_22_sp.pdf). [Fecha de consulta: 07/04/2014].

<sup>64</sup> Proyecto de Reconocimiento Institucional 2010-2012: "Las relaciones de fuerza en el ámbito laboral", Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Directora Marina Kabat.

<sup>65</sup> Un primer fruto de este trabajo es la ponencia: KABAT, "Resistencia obrera...", cit.

convenios.

Dada la vasta bibliografía proveniente de la sociología que se ha dedicado a analizar la negociación colectiva, exploramos la posibilidad de aplicar su metodología en el terreno histórico. Un problema que se presentó es la dificultad de realizar estimaciones cuantitativas, sea para estudiar la estructura de la negociación como los contenidos de la misma. Aquí el problema radica en el carácter incompleto del archivo que llega a nuestras manos. Si bien el número de convenios que se ha conservado es significativo, no representa la totalidad de los acuerdos celebrados, por lo que resulta dudosa la validez de establecer estimaciones porcentuales sobre esta base. Este problema se acentúa en las negociaciones más antiguas.

En cambio, ha resultado productiva la estrategia de evaluar la presencia o no de ciertos contenidos y sus características. En un primer momento nos concentramos en las cláusulas vinculadas con lo que comúnmente se denomina flexibilización laboral. Relevamos la presencia de mecanismos de *flexibilización horaria* bajo la forma de equipos con turnos rotativos de trabajo, jornadas de trabajo que no se miden en forma diaria, sino en base al promedio semanal de horas trabajadas y artículos que establecen la obligatoriedad de la realización de horas extras, si el empleador lo requiere. Señalamos, además que la existencia en numerosos gremios del sistema de pago a jornal, operaba en el mismo sentido. En segundo lugar, también se observan elementos de *flexibilidad interna u organizacional*. En particular registramos los sectores donde los empresarios logran imponer en distintos grados la polifuncionalidad. Esto aparece por la vía de convenir que la descripción de tareas tiene un fin meramente enunciativo y no prescriptivo, o por la especificación de que los trabajadores no podrán negarse a realizar tareas complementarias. En tercer lugar, aunque en sectores más específicos, también vemos aparecer formas de lo que comúnmente se denomina "flexibilidad externa" ya que registramos la presencia de trabajo subcontratado o tercerizado bajo diversas modalidades. Finalmente, también relevamos las cláusulas que establecen un período de prueba previo a la efectivización del personal y las *cláusulas de compromiso*, firmadas por distintos gremios, donde las partes manifiestan su voluntad de promover incrementos de la productividad y se obligan a obrar conforme a ello.

Todos estos elementos se encuentran presentes ya en los convenios firmados en 1954. Cabe resaltar la fuerte diferencia sectorial presente en esta primer ronda de negociaciones colectiva donde encontramos convenios que reúnen muchas de las cláusulas arriba enunciadas (tabaco, empresas subsidiarias de petroleras, obreros vitivinícolas, textiles, entre otros), con otros que expresan una fuertemente reglamentación del trabajo y limitan expresamente la polifuncionalidad, las formas de pago incentivadas y fijan la extensión del convenio a los trabajadores subcontratados y la subcontratación (curtiembres, calzado, gráficos, por ejemplo). Finalmente, hay convenios que combinan normas en uno y otro sentido (cerveza, por ejemplo). En todos los casos, en la negociación de 1954 la discusión referida a la productividad, la necesidad de "flexibilizar" el sistema de categorías estuvo presente en la mayoría de los gremios, sea que se acordaran medidas puntuales al respecto o no.

Esta disparidad inicial va luego a reforzarse. Al comparar la trayectoria de la negociación colectiva en distintas ramas encontramos que, más allá de las desigualdades iniciales, la mayoría de las ramas sufren retrocesos en la década del sesenta, pero no todas logran recuperar el terreno perdido en la coyuntura más favorable de 1973-1975. En este momento se amplía la brecha entre distintas ramas: mientras que en algunas actividades los obreros logran eliminar los artículos más regresivos firmados en los sesenta y obtener avances en las condiciones laborales, en otras no logran revertir el retroceso experimentado en esa década, y, por el contrario, lo profundizan. Ejemplos de esta última situación son la industria del vidrio, de la confección y -en cierto sentido- las curtiembres<sup>66</sup>.

Consideramos que la selección de los tópicos a ser relevados resultó de utilidad porque nos proporcionó una guía inicial para encarar la investigación. Al mismo tiempo, el adoptar estas variables de análisis habitualmente empleadas en estudios contemporáneos facilitó el diálogo con los estudios actuales. Pero el análisis de la fuente nos llevó a plantear otros ejes adicionales que no habíamos contemplado inicialmente. Por una parte, descubrimos una temprana reglamentación del funcionamiento de las comisiones internas y sus funciones, ya presentes en numerosos convenios en la ronda de negociación de 1954, es decir antes de lo que la bibliografía señalaba. Esto nos llevó a sistematizar esta información y a

---

<sup>66</sup> KABAT [*et al.*], "La flexibilidad...", cit.

tratar de dilucidar en qué medida esta normativa resulta progresiva en tanto instituye un mecanismo de representación de las bases obreras en el lugar de trabajo y hasta qué punto manifiesta un intento patronal y/o de la cúpula sindical de recortar las atribuciones que en la práctica estas comisiones tenían<sup>67</sup>.

Por otra parte, encontramos varios ejes que fracturaban al colectivo obrero y generaban importantes conflictos en la discusión paritaria. Estos ejes están dados por el componente de género, etario y de localización geográfica. Estos tres factores implicaban fuertes diferencias salariales para el mismo trabajo y eran foco permanente de conflicto. Es sintomático que en los convenios previos a los de la ronda de 1975 la aparición de cláusulas que establecían mermas salariales para el trabajo femenino por las mismas tareas o que prohibieran directamente el empleo femenino. En particular esta segmentación es a veces combatida por los sindicatos que negocian los acuerdos, pero en ciertas ramas es impulsada por ellos mismos. Una situación similar ocurre con el trabajo de los menores de 21 años, aunque el reclamo por su equiparación salarial alcanza mayor consenso. Del mismo modo, resultan unánimes los reclamos contra las quitas zonales que perjudicaban a los trabajadores del interior.

Un tercer eje que hemos incorporado al análisis tras el relevamiento inicial de la fuente es la existencia de cláusulas que refrendan la aplicación en la rama de las leyes laborales nacionales. Como han señalado estudiosos de la historia del derecho<sup>68</sup>, los alcances de la aplicación de leyes que habían experimentado una ampliación progresiva a distintos sectores, era discutida en el terreno legal. Este mismo proceso se observa en los convenios en los que algunos ratifican las leyes nacionales, mientras que otros, pese a la insistencia obrera, no lo hacen, lo que puede considerarse un indicio adicional de la disímil cobertura efectiva de dichas leyes.

Todos estos problemas no podían abordarse mediante el tratamiento de una única fuente. La misma debía ser complementada por el análisis de otros documentos, algunos de ellos también de reciente disponibilidad. En particular, ha sido muy útil la consulta del archivo de la

---

<sup>67</sup> KABAT Y HARARI, "Los orígenes...", cit.

<sup>68</sup> VÁZQUEZ VIALARD, "Cincuenta años...", cit.; VÁZQUEZ VIALARD, "Evolución...", cit.; y LEVAGGI, "Historia del derecho...", cit.

DIPBA. Los informes de inteligencia de la Provincia de Buenos Aires, incluían descripciones de las corrientes internas que participaban de la vida gremial, así como las distintas propuestas que cada una de ellas sostenían en momentos de la discusión paritaria y de las asambleas desarrolladas en los gremios en torno a la misma<sup>69</sup>. Hemos consultado la prensa diaria y periódicos obreros que han sido de gran utilidad. Por otra parte, hemos recurrido también a la realización de entrevistas a obreros. Sin embargo, una dificultad que se presenta es que, a diferencia de huelgas y conflictos, muchas veces el recuerdo de las alternativas de la negociación colectiva resulta borroso en la memoria de los actores y, más allá de los grandes hitos y conquistas de cada sector, es difícil acceder por esta vía a información fidedigna. En cambio, las fuentes orales han resultado valiosas para conocer las condiciones laborales que regían en las plantas y cotejar los convenios con su implementación efectiva.

Por otra parte, hemos recurrido a distintas fuentes empresariales. Por un lado, ciertas revistas de cámaras empresariales nos han permitido acceder al texto de algunos convenios que no habían sido conservados en el AGN. Por otra parte, estas publicaciones nos acercan a la mirada empresaria sobre la negociación colectiva, sus estrategias y sus discusiones internas. A su vez, estas revistas suelen dar información respecto a la interpretación empresarial de los convenios y las estrategias que la patronal despliega en el plano jurídico. En particular, han sido de utilidad secciones destinadas a aconsejar legalmente a los asociados y otras donde se analizan los fallos que afectan a empresas del sector y que refieren de una manera u otra a litigios vinculados con la aplicación del convenio o de la ley 11.729. Estas fuentes nos brindan otra vía de acceso al análisis de la aplicación real de los convenios. Finalmente, otra fuente empleada son los balances y memorias empresarias. En los mismos suelen informarse las consecuencias que tiene la aplicación de nuevos convenios sobre la economía y la administración gerencial de la firma, y se da cuenta de algunas estrategias empresarias, tales como operaciones que facilitan el re-encuadramiento sindical de trabajadores.

---

<sup>69</sup> MARINA KABAT, "Una perspectiva histórica de la flexibilidad laboral. El caso de la industria del calzado en la Argentina, 1946-2005", en *Revista www.izquierdas.cl [online]*, núm. 11, diciembre 2011, Santiago de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Instituto de Estudios Avanzados, pp.1 18-135. Disponible en (<http://www.izquierdas.cl/revista/wp-content/uploads/2011/12/KABAT-Convenios-Calzado-historia.pdf>). [Fecha de consulta: 08/03/2014].

Sin embargo, pese al intenso trabajo desarrollado en forma colectiva, debido a la magnitud de la tarea planteada, queda un importante trabajo por desarrollar. Esperamos que nuestros avances promuevan nuevas investigaciones sobre la temática y fomenten un diálogo interdisciplinar más fluido que contribuya a desarrollar una mirada histórica de las forma de empleo pasadas que, a nuestro juicio, quedan adecuadamente representadas bajo la noción del contrato de empleo típico.